



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
272651.2024 GE

OFICIO ORD. N° 76

ANT.: Presentación del Sr. Rodrigo Toro Mancilla, de fecha 04.02.2024.

MAT.: Gasto por IVA parcialmente irre recuperable.

Valdivia, 09/04/2024

DE : HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : RODRIGO TORO MANCILLA

De acuerdo con su presentación, consulta la forma de rebajar como gasto el IVA parcialmente irre recuperable cuando la proporcionalidad de ventas afectas y exentas haya sido determinada por este Servicio en un proceso de fiscalización.

Al respecto se informa que, conforme con el N° 2 del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), se consideran gastos necesarios para producir la renta los impuestos establecidos por leyes chilenas, en cuanto se relacionen con el giro de la empresa y siempre que no sean los de la LIR, con excepción del impuesto territorial, a menos que en este último caso no proceda su utilización como crédito y que no constituyan contribuciones especiales de fomento o mejoramiento.

Por su parte, el IVA parcialmente irre recuperable que resulte de la proporcionalidad entre operaciones gravadas y no gravadas o exentas, determinada conforme a las normas del N° 3 del artículo 23 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS)¹, es un gasto necesario para producir la renta en virtud del N° 2 del artículo 31 de la LIR².

Luego, los contribuyentes obligados a declarar y pagar el impuesto de primera categoría deberán determinar la base imponible de dicho impuesto deduciendo como gasto o egreso el IVA parcialmente irre recuperable que corresponda de acuerdo con las reglas generales³, ya sea que la proporcionalidad entre las operaciones gravadas y no gravadas o exentas haya sido determinada por el contribuyente o por este Servicio en un procedimiento de fiscalización.

Se hace presente que el IVA parcialmente irre recuperable que resulte de la proporcionalidad, constituye un gasto del ejercicio en que se aplica dicha proporcionalidad.

¹ Atendida la calidad de empresa constructora del consultante, en aquellos casos en que este tipo de contribuyentes no puedan determinar el crédito fiscal aplicable de acuerdo con los números 1 a 3 del artículo 23 de la LIVS, tendrá la opción de aplicar las reglas dispuestas en el párrafo segundo del N° 6 del mismo artículo. En tal caso, el IVA parcialmente irre recuperable por ventas exentas o no gravadas se determinará de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 24 de 2020.

² Ver instrucciones en Circular N° 64 de 1978. En este sentido, ver Oficios N° 102 de 1999 y N° 965 de 2021.

³ Ver instrucciones en las Circulares N° 62 y 73, ambas de 2020.

Finalmente, en aquellos casos en que la proporcionalidad determinada en un procedimiento de fiscalización incida en el IVA parcialmente irrecuperable que deba rebajarse como gasto en años tributarios anteriores, el contribuyente podrá corregir el contenido de sus declaraciones, cumpliendo con las condiciones, requisitos y procedimientos aplicables para cada caso⁴.

Saluda a usted,

HUGO BRITO
MELGAREJO

Firmado digitalmente por HUGO BRITO
MELGAREJO
Nombre de reconocimiento (DN): ou=XVII
DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA,
o=Servicio de Impuestos Internos, c=CL,
ou=XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA,
ou=DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA,
email=hugo.brito@si.cl, cn=HUGO BRITO
MELGAREJO
Fecha: 2024.04.09 11:38:01 -04'00'

HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



SRG/CFS/FMR/ama/HSP

DISTRIBUCION:

- Sr. Rodrigo Toro Mancilla,
- Secretaría del Director
- Subdirección Normativa
- Depto. de Impuestos Directos
- Oficina de Gestión Normativa
- Secretaría Dirección Regional Valdivia
- Oficina de Partes

Firmado
digitalmente por
HANS SIDNEY
SCHUDECK PONCE
Fecha: 2024.04.08
17:10:32 -04'00'

⁴ Ver instrucciones en el apartado 1.17 de la Circular N° 12 de 2021.